

CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye el Grupo de Estudio de Sida bajo los auspicios de la Sociedad Española de Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica (SEIMC), para agrupar en régimen asociativo de conformidad con los estatutos vigentes de la SEIMC, a todos aquellos socios de la SEIMC interesados en cualquiera de los aspectos epidemiológicos, clínicos, diagnósticos, preventivos y terapéuticos de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y de sus complicaciones.

Art. 2.- Su denominación para todos los efectos y representación será el de *Grupo de Estudio de Sida (GESIDA) de la Sociedad Española de Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica (SEIMC)*.

Art. 3.- El domicilio social del GESIDA se establece en Madrid, en la Secretaría de la SEIMC, situada en la calle General Perón, número 32, piso 24, puerta P, 28020-Madrid. Excepcionalmente se podrá cambiar la sede social del Grupo de estudio previa petición a la Junta Directiva de la SEIMC.

CAPITULO II CARACTER, DURACION Y FINALIDAD

Art. 4.- La GESIDA está constituida por socios de la SEIMC, tiene una duración ilimitada mientras cumpla los requisitos exigidos para la creación de este tipo de Grupos de Estudio y sus fines, de acuerdo con las líneas directrices de la SEIMC, son los siguientes.

a) Promover, fomentar y difundir el estudio e investigación de la infección por el VIH y sus complicaciones (en sus aspectos de epidemiología, patogenia, diagnóstico, tratamiento, prevención y control).

b) Fomentar, mantener y lograr la unión, conocimiento, asistencia y ayuda mutua entre sus asociados.

c) Difundir e informar a los médicos y otros profesionales sanitarios de los progresos en el estudio de la Infección por el VIH y sus complicaciones.

d) Asesorar e informar a las Administraciones públicas, Organismos y Universidades sobre los diversos aspectos de la Infección por el VIH y sus complicaciones.

e) Colaborar con los organismos sanitarios, asistenciales y de investigación, y con la industria para el mejor cumplimiento de sus fines.

f) Establecer relaciones con Sociedades de Enfermedades Infecciosas y de Microbiología Clínica, de Sida y afines, de carácter nacional y de otros países.

g) Difundir entre los médicos y otros profesionales sanitarios la revista Enfermedades Infecciosas y Microbiología Clínica, revista oficial de la SEIMC, otras revistas especializadas y otros sistemas de información en donde se recojan los avances en la materia.

Art. 5.- El número de miembros del GESIDA es ilimitado, siempre y cuando reúnan las condiciones que exigen los Estatutos de la SEIMC.

Art. 6.- El ámbito de aplicación del GESIDA se extiende a todo el territorio nacional.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- El GESIDA se compondrá por Socios de Honor, Fundadores, de Número y Protectores. De acuerdo con los estatutos de la SEIMC, para ser socio se requerirá ser socio de la SEIMC y solicitar por

escrito al Presidente del GESIDA su deseo de pertenecer al mismo. En el caso de socios protectores se considerará, además, cualquier asociación, entidad o sociedad industrial que desee ayudar a los fines de la SEIMC.

Art. 8.- Podrán ser socios de Honor aquellas personalidades, cualquiera que sea su nacionalidad, cuyos méritos a juicio de la Junta Directiva del GESIDA los haga acreedores a tal título y sea aprobado su nombramiento en Asamblea General del Grupo de Estudio, Ordinaria o Extraordinaria y por mayoría.

Art. 9.- Serán socios Fundadores los que formen parte del Grupo de Estudio desde la constitución hasta tres meses después de la fecha de iniciación de su funcionamiento.

Art. 10.- Podrán ser socios de Número los socios de la SEIMC que, conociendo y aceptando los presentes Estatutos, lo solicite por escrito al Presidente del Grupo de Estudio.

Art. 11.- Los socios Protectores serán aquellos definidos en el art. 7 que contribuyan económicamente al sostenimiento del Grupo de Estudio con una cuota fija o extraordinaria aceptada por la Junta Directiva.

Art. 12.- El Presidente del GESIDA, una vez aprobada la inscripción de los socios de la SEIMC en el Grupo de Estudio en base a los artículos 7 y 10, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva y les extenderá el título correspondiente.

Art. 13.- Todos los socios del GESIDA tendrán el derecho a voz, pero se reserva el derecho a voto solamente a los socios Fundadores y de Número.

Art. 14.- Los socios podrán causar baja por:

- a) Deseo del interesado, expresándolo por escrito en carta dirigida al Presidente del GESIDA.
- b) Fallecimiento
- c) No hacer efectivo el importe de la cuota social. En este caso, el Secretario deberá comunicar previamente su situación al interesado y al mismo tiempo ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva.
- d) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria del Grupo de Estudio previo expediente cuando la actividad del socio obre en perjuicio de la ética científica del GESIDA y de la SEIMC. El expediente deberá ser incoado a petición de un 10% como mínimo de los miembros del GESIDA.

CAPITULO IV GOBIERNO Y MEDIOS DEL GESIDA DE LA SEIMC

Art. 15.-La Junta Directiva del GESIDA estará compuesta por un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales. Las funciones del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva serán realizadas durante periodos de dos años, reemplazando el Secretario al Presidente una vez este haya cumplido su mandato.

El Presidente del GESIDA se incorporarán a la Junta Directiva de la SEIMC con voz y voto siempre y cuando el Grupo de Estudio este constituido por más de un 25% de socios de la SEIMC y no haya más de tres Grupos de Estudio de la SEIMC en la misma situación, en cuyo caso los Presidentes de esos grupos elijan de entre ellos a los tres representantes en la Junta Directiva, tal como se establece en los estatutos de la SEIMC (Anexo I, artículos 6 y 7).

Si el Presidente del GESIDA ya es miembro de la Junta Directiva de la SEIMC y el GESIDA tiene derecho a tener un representante en dicha Junta Directiva, el Secretario ocupará el lugar del Presidente.

Art. 16.- La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose la Junta Directiva del GESIDA por mitades cada dos años. En la primera se renovarán el Presidente y dos Vocales, renovándose los restantes cargos en la segunda.

Art. 17.- Todos los cargos de la Junta Directiva del GESIDA son obligatorios, honoríficos y gratuitos.

Art. 18.- La Junta Directiva del GESIDA es el órgano representativo del Grupo de Estudio y actúa por delegación plena de la Asamblea General o Extraordinaria.

Art. 19.- Los miembros de la Junta Directiva del GESIDA serán elegidos por la Asamblea General de acuerdo con las normas que más adelante se disponen.

Art. 20.- La Junta Directiva del GESIDA se reunirá tantas veces como la convoque el Presidente, o cuando lo soliciten tres de sus miembros y, por lo menos, una vez al año. Sus acuerdos se tomarán por mayoría dándose cuenta de ellos en su día a la Asamblea General del Grupo de Estudio y el Presidente del Grupo de Estudio informará anualmente a la Junta Directiva de la SEIMC.

Art. 21.- A sus deliberaciones podrán asistir, con voz pero sin voto como asesores o consultores quienes, al efecto, así hayan sido invitados.

Art. 22.- La Asamblea General del GESIDA se reunirá como mínimo una vez al año, y estará formada por todos los socios. Esta asamblea se convocará con un mínimo de 30 días de antelación, indicándose lugar, día, hora y orden del día.

Art. 23.- La Asamblea Extraordinaria de la Sociedad podrá convocarla el Presidente del GESIDA, en cualquier momento, la Junta Directiva o promoverla un 25% de los socios de Número o Fundadores, en petición escrita y firmada por los mismos.

Art. 24.- Serán competencias de la Asamblea General del Grupo de Estudio las decisiones sobre las propuestas de la Junta Directiva, y en su caso, todas aquellas no reservadas a los órganos unipersonales y a la Asamblea General Extraordinaria del GESIDA.

Art. 25.- Para modificar los estatutos, cambios de denominación del Grupo de Estudio o disolución del mismo, se reunirá la Asamblea General Extraordinaria y en este caso se convocará con un mínimo de 60 días de antelación. Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: el nombramiento de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, disolución del Grupo de Estudio, disposición y enajenación de bienes, autorizar asunción de obligaciones crediticias y préstamos y expulsión de socios.

Art. 26.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Para la validez de las votaciones será precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto en primera convocatoria y cualquiera que sea su número de asistentes en segunda convocatoria, que comenzará media hora después. Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, mencionadas en el artículo 24 deben aprobarse por acuerdo de los dos tercios de los socios presentes y representados.

Art. 27.- La Junta Directiva del GESIDA establece y dirige la política general del Grupo de Estudio, elaborando el programa general de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea General del Grupo de Estudio.

Art. 28.- El voto del Presidente, tanto en la Junta como en las Asambleas, será de calidad y dirimirá los empates. La votación podrá ser secreta siempre que lo solicite uno de los asistentes.

Art. 29.- Al iniciarse la reunión de la Junta Directiva o cualquiera de las Asambleas, el Secretario leerá el Acta de la Sesión anterior para su aprobación, si procediera.

Art. 30.- El Presidente del GESIDA representará al mismo en todo tiempo y lugar. Podrá delegar toda o parte de sus funciones en los miembros de la Junta Directiva. Son funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir las Asambleas Generales y Extraordinarias y la Junta Directiva.

b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados en Juntas, Asambleas o los adoptados en las Reuniones que la Sociedad haya organizado.

- c) Llevar o delegar la representación de España en el extranjero y en las reuniones Internacionales y Congresos.
- d) Disponer de los fondos bancarios, en unión del Secretario, y otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances.
- e) Representar al Grupo de Estudio ante todo organismo oficial o privado y en la Junta Directiva de la SEIMC si se cumplen los criterios especificados en el artículo 15.
- f) Tener facultades para extender poderes, previamente acordados en Junta Directiva.
- g) Tener al corriente de toda la correspondencia que reciba como Presidente al Secretario.
- h) Elaborar, en colaboración con la Junta Directiva, la Memoria Anual del Grupo de Estudio e informar anualmente de sus actividades a la Junta Directiva de la SEIMC.

Art. 31.- Son funciones del Secretario:

- a) Presidir las Juntas y Asambleas, substituyendo al Presidente en su ausencia y en cuantas funciones le sean encomendadas por el Presidente. Asimismo ocupará la Presidencia del GESIDA si por causa mayor faltase éste y hasta la siguiente Asamblea General que se celebre. Representar al GESIDA en la Junta Directiva de la SEIMC si el Presidente del GESIDA ya es miembro de dicha Junta Directiva y el GESIDA tiene derecho a tener un representante en la misma, tal como se especifica en el artículo 15 de los presentes estatutos.
- b) Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta y Asambleas con la antelación señalada en los arts. 24, 26 y 27 y redactar el orden del día, de acuerdo con el Presidente.
- c) Actualizar el fichero de asociados.
- d) Redactar los libros de actas correspondientes a la Junta Directiva y Asambleas.
- e) Cuidar de que los libros de contabilidad general del GESIDA estén al día y en perfecto orden.
- f) Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos generales del Grupo de Estudio para que se cumplan rigurosamente.
- g) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan previa aprobación del Presidente con su visto bueno.
- h) Presentar en la Asamblea General el balance de cuentas.

Art. 32.- Son funciones de los Vocales: Ostentar la representación de la Junta Directiva en cuantas misiones se les encomienden por aquélla y formar parte de la comisiones que pudieran crearse en el Grupo de Estudio, por designación del Presidente.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 33.- Los socios del GESIDA gozarán de todos los beneficios que otorga el Grupo de Estudio y la SEIMC y podrán ejercitar los derechos que le confieren los presentes Estatutos.

Art. 34.- Es obligación de todos los socios observar los presentes Estatutos, así como los acuerdos y normas dictados en las Juntas y Asambleas. Igualmente estarán obligados a satisfacer la cuota prevista (si existiese), que en ningún caso será superior al 50% de la cuota de la SEIMC, salvo los socios incluidos en el art. 8 de estos estatutos.

CAPITULO VI DEL MECANISMO ELECTORAL

Art. 35.- Convocada la Asamblea General Extraordinaria del GESIDA con 60 días de antelación, se podrán presentar candidaturas para la Junta Directiva. Los candidatos deberán ser miembros del GESIDA con una año de antigüedad y deberán solicitarlo por escrito al Presidente del Grupo de Estudio, tendiendo que estar avalados por un número de socios del GESIDA igual o superiores a seis. Los miembros salientes de la Junta Directiva podrán volver a presentarse a la misma si reúnen los requisitos previamente especificados. Todas las propuestas deberán obrar en poder de la Junta Directiva al menos 30 días antes de celebrarse la Asamblea, para permitir su adecuada difusión. La elección se hará por votación y con las excepciones que marca el Art. 13. El socio del GESIDA podrá elegir a un máximo de tres candidatos.

Los votos serán entregados en sobre cerrado, en mano, en la mesa presidencial al Secretario. Igualmente, se contemplará el derecho al voto por correo garantizándose la identificación del socio y su derecho al secreto electoral. En este caso, el voto deberá estar en poder del Secretario, al menos dos días antes de celebrarse el escrutinio.

Los votos serán contados por el Secretario verificándose la elección por mayoría simple. Serán vocales los tres candidatos más votados. Una vez elegidos los tres nuevos vocales del Grupo de Estudio de Sida, el nuevo Secretario será aquel que haya obtenido un mayor número de votos en las elecciones, reemplazando a los dos años al Presidente.

CAPITULO VII DISOLUCION DE LA SOCIEDAD Y MEDIOS ECONOMICOS

Art. 36.- Solamente podrá disolverse el GESIDA por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, de la SEIMC y cuando el número de socios sea menor del 75% exigido para su creación, en cuyo caso la Junta Directiva actuaría como liquidador de los bienes, los cuales irían a engrosar la Tesorería de la SEIMC.

Art. 37.- Para el cumplimiento de sus fines, el GESIDA contará con:

- a) Las cuotas que se estipulen.
- b) Los donativos o subvenciones que reciba
- c) Los ingresos que por cualquier otro concepto se obtengan.

Art. 38.- En el momento fundacional, el GESIDA carece de patrimonio, considerándose con fines no lucrativos y de utilidad pública.

ANEXO I. REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS DE ESTUDIO DE LA SEIMC.

Art. 1.- Según se determina en el Artículo 4 de los Estatutos de la SEIMC, sus socios pueden crear en su seno Grupos de Estudio sobre determinados temas. Para pertenecer a los grupos es indispensable ser socio de la SEIMC.

Art. 2.- La finalidad de estos grupos es reunir en el seno de la SEIMC a los socios especialmente interesados en un tema, para impulsar su desarrollo en el marco del programa general de la Sociedad y en estrecha colaboración con su Junta Directiva.

Art. 3.- La creación de un Grupo de Estudio se efectuará previa solicitud a la Junta Directiva por más de 25 socios, o a iniciativa de la propia Junta Directiva. En cualquier caso, el número mínimo de socios exigido para su creación será de 50. El grupo deberá fijar su área de trabajo y demostrar suficiente capacidad funcional.

Una vez aprobado, la Junta Directiva de la Sociedad designará el presidente provisional del grupo que actuará como gestor. El presidente provisional procederá a constituir una comisión gestora que enviará la información necesario para que cualquier miembro de la Sociedad pueda integrarse en el Grupo de Estudio, y preparará la primera reunión del mismo en el plazo máximo de seis meses.

En la primera reunión del grupo serán elegidos el Presidente y el Secretario del mismo. La elección se llevará a cabo entre los candidatos propuestos por seis o más miembros del grupo. El resultado de esta elección será elevado a la Junta Directiva de la Sociedad.

Art. 4.- La duración del mandato del Presidente y Secretario será de dos años, procediéndose a su elección en coincidencia con la de los miembros de la Junta Directiva de la SEIMC.

Art. 5.- El grupo de estudio regulará su funcionamiento, en todo lo no previsto específicamente en este reglamento, sometiéndolo a la aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad.

Art. 6.- Para conseguir la máxima participación de los Grupos de Estudio en las actividades generales de la SEIMC sin comprometer su adecuado funcionamiento y equilibrio, hasta un máximo de tres Presidentes de los Grupos de Estudio constituidos por más de un 25% de los Socios de la SEIMC podrán tener voz y voto en la Junta Directiva de la Sociedad.

Art. 7.- En caso de existir más de tres Grupos de Estudio en las condiciones porcentuales mencionadas en el Artículo 6, los Presidentes de esos grupos elegirán de entre ellos a los tres representantes en la Junta Directiva de la SEIMC.

Art. 8.- La Secretaría y domicilio social de los grupos serán los de la Sociedad, excepto en aquellos casos en que pueda ser necesaria una domiciliación distinta, que sería establecida por la Junta Directiva de la Sociedad, a petición del Grupo.

Art. 9.- Cuantos socios de la SEIMC deseen pertenecer al grupo de estudio, los solicitarán al Presidente del mismo.

Art. 10.- El funcionamiento del Grupo de Estudio gozará de autonomía, debiendo su Presidente informar de las actividades del grupo a la Junta Directiva de la SEIMC y presentar a la misma las actas de sus reuniones, relaciones de altas y bajas de sus miembros y una memoria anual de actividades.

Art. 11.- Los grupos de estudio podrán organizar sesiones científicas, conferencias, coloquios y seminarios, y participarán activamente en las Reuniones y Congresos de la Sociedad. Podrán publicarse sus trabajos e información, y deberán coordinar sus actividades con el fin de integrarlas en el programa general de la SEIMC, informando con suficiente antelación a la Junta Directiva de la SEIMC.

Art. 12.- El Grupo de Estudio establecerá una cuota adicional para sus miembros, que en ningún caso será superior al 50% de la cuota de la Sociedad, recaudada a través de la Tesorería General de la Sociedad, y podrá recibir subvenciones y donaciones para los fines del grupo. Administrará sus propios fondos, a través de la Tesorería General de la SEIMC que creará una partida independiente

para ellos, y rendirá informe anual de los mismos a la SEIMC para ser incluido en el balance anual reglamentario de la Sociedad.

Art. 13.- Los Grupos de Estudio se disolverán como tales cuando el número de sus asociados se reduzca al 75% del número de socios exigidos para su creación, o por acuerdo de la Asamblea General de la SEIMC a propuesta de la Junta Directiva de la Sociedad.

Art. 14.- En el caso de disolución de un Grupo de Estudio los fondos que pudieran existir pasarán a los fondos generales de la Tesorería de la SEIMC.